



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN No

1378

24 OCT 2018

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Emergencia y Contingencia, presentada por el Señor HERNANDO URIBE MORON LOBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.561, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO de la empresa INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., identificado con NIT N° 824.006.407 – 0, ubicado en la Carrera 8 # 9 – 183 en jurisdicción de El Copey – Cesar.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, por el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Señor HERNANDO URIBE MORON LOBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.561, solicitó evaluación y aprobación de Plan de Emergencia y Contingencia en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO de la empresa INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., identificado con NIT N° 824.006.407 – 0, ubicado en la Carrera 8 # 9 – 183 en jurisdicción de El Copey – Cesar.

Que mediante Auto No. 066 de fecha 06 de Julio de 2018, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COPs, se dio inicio a trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de aprobación Plan de Emergencia y Contingencia en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO de la empresa INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, para que el peticionario realizara el pago del valor liquidado por el servicio de evaluación, tal cual como reza en el Artículo Tercero, del Auto en mención.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad. *2.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1378

24 OCT 2018

Página 2 de 2 Continuación Resolución No. 1378 de 2018. “Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Emergencia y Contingencia, presentada por el Señor HERNANDO URIBE MORON LOBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.561, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO de la empresa INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., identificado con NIT N° 824.006.407 – 0, ubicado en la Carrera 8 # 9 – 183 en jurisdicción de El Copey – Cesar.”

Decreto 1076 Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Emergencia y Contingencia, presentada por el Señor HERNANDO URIBE MORON LOBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.561, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO de la empresa INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., identificado con NIT N° 824.006.407 – 0, Carrera 8 # 9 – 183 en jurisdicción de El Copey – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-145-2018 del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO de la empresa INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL SOCORRO de la empresa INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., identificado con NIT N° 824.006.407 – 0, Carrera 8 # 9 – 183 en jurisdicción de El Copey – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de CORPOCESAR, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar el,

24 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA.

Director General.

Revisó: Alex José Ospino Sarmiento / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.
Proyectó: Jesús David Valera Marquez / Contratista.
Expediente: CPRC-145-2018